



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: AUTORIZACIÓN A LOS CERTIFICADORES LICENCIADOS DE FIRMA DIGITAL PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE FIRMA DIGITAL CON CUSTODIA CENTRALIZADA

ANEXO

REQUISITOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE FIRMA DIGITAL CON CUSTODIA CENTRALIZADA DE CLAVES PRIVADAS.

1. El dispositivo criptográfico de creación de claves del prestador de servicios de confianza debe cumplir con una certificación FIPS 140-2 nivel 3 o superior.
2. La clave privada del suscriptor debe ser generada en el módulo criptográfico del dispositivo criptográfico del prestador de servicios de confianza.
3. La generación de claves debe realizarse exclusivamente con datos de exclusivo conocimiento y control del suscriptor.
4. El sistema utilizado debe impedir técnicamente que el prestador de servicios de confianza tome conocimiento de las claves privadas de los suscriptores.
5. El dispositivo criptográfico de creación de claves del prestador de servicios de confianza debe ser independiente al dispositivo criptográfico del certificador licenciado de firma digital.
6. El proceso de creación de firma digital debe ser realizado en el módulo criptográfico del dispositivo criptográfico del prestador de servicios de confianza.
7. El prestador de servicios de confianza para el servicio de firma digital con custodia centralizada debe contar con un sitio principal y uno de contingencia para garantizar la continuidad del servicio.
8. El sitio de contingencia debe replicar al sitio principal contando con un dispositivo de creación de claves.
9. El sitio principal y el de contingencia deberán estar ubicados en territorio Argentino.
10. Los prestadores de servicios de confianza deberán tener su domicilio legal en la República Argentina.

